

FALSO TESTIMONIO. Declaración ante escribano público. Atipicidad

La declaración realizada ante un escribano no puede configurar el delito de falso testimonio, toda vez que éste no reviste el carácter de autoridad competente a los fines del artículo 275 del Código Penal.

Por ello, debe confirmarse el auto que desestima las actuaciones por inexistencia de delito.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, Navarro, González Palazzo, Sec.: Collados Storni, causa N° 20.469, “B. V., J.”, rta.: 13/3/2003.

DEFRAUDACIÓN: administración fraudulenta: escribano: depósito en juicio de suma inferior a la debida. ESCRIBANO. “CORRALITO” FINANCIERO. PESIFICACIÓN

Cabe confirmar el procesamiento por el delito del artículo 173 inciso 7° del Código Penal, del escribano que depositó en el expediente concursal de la damnificada una suma de dinero en pesos inferior al equivalente de los dólares que habían recibido del juez del concurso con el fin de depositarlos a la orden de los autos referidos, si aquél se aprovechó de la oportunidad que le abría la emergencia económica y cambiaria, manipulando la fecha de pago y la moneda aplicable, para obtener una ganancia concreta.

Cámara Nacional Criminal, Sala 1ª, causa N° 19.762, “C., M. H.”, rta.: 20/3/2003 –ver JPBA 123:57–.

NOTA: Por mayoría Dres. Navarro-Elbert, que dijeron: “... Se advierte que el escribano tuvo diversas posibilidades de actuación a su alcance que hoy demostrarían retroactivamente su buena fe; por ejemplo, haberse puesto en contacto con el juez de la causa o la titular del dinero, haber pagado antes de fin de año, o haber restituido los dólares a su titular, para que entregaran pesos a cambio. Lo que emerge de la prueba, en cambio, no es la disposición de un buen administrador, sino la de quien hace un pingüe negocio combinando en su favor las circunstancias excepcionales, dejando totalmente de lado a la verdadera titular del capital”.